

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. : 11001334204720200008500
Demandante : ANA MERCEDES GARCÍA DE GONZÁLEZ
Demandado : DNP Y MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO
Asunto : Ordena rehacer notificación omitida,
dejando sin efectos términos de
ejecutoria y tramite posterior incidental

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al trámite incidental aperturado mediante auto del 29 de mayo del año en curso, observa el Despacho que mediante comunicación allegada por la apoderada judicial del Ministerio de Hacienda el día 22 de mayo y 04 de junio de 2020, se pone en conocimiento que por parte de la secretaría adscrita a esta Sede Judicial no fue recibida en oportunidad la notificación del fallo de tutela emitido el día 07 de mayo del 2020, impidiéndose el conocimiento de la orden judicial dada y el uso de la impugnación como mecanismo previsto para la garantía del debido proceso dentro de esta actuación constitucional, artículos 16, 30, 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, este Despacho ordenará que se rehaga la notificación omitida respecto a la entidad que se dejó de practicar en legal forma la notificación electrónica de la sentencia, esto es, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dejando sin efectos los términos de ejecutoria para esta entidad únicamente, pues, la otra entidad accionada – DNP-, parte actora y Defensoría del Pueblo, fueron debidamente notificados de la decisión adoptada en la presente acción constitucional; en igual sentido, se dejará sin efectos todo el trámite incidental adelantado de forma posterior hasta la fecha, en atención a la constancia expedida por la secretaria del Despacho Dra. María Eugenia González Medina, en la que certificó la omisión de notificación electrónica frente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, con miras a garantizar el derecho a impugnar la sentencia por parte de la entidad accionada, habida cuenta que, este recurso ha sido reconocido por la Corte Constitucional¹ como un derecho constitucional que hace parte del debido proceso,

¹ Ver T-661 de 2014 Sobre el particular, se ha advertido que “*la impugnación de las providencias de tutela constituye un derecho de raigambre constitucional, a través del cual se pretende que el superior jerárquico de la autoridad judicial que emitió el pronunciamiento, evalúe nuevamente los argumentos debatidos y adopte una decisión definitiva, ya sea confirmando o revocando la sentencia de primera instancia*”. Es más, “*estamos ante un derecho, reconocido directamente por la Carta a las partes que intervienen dentro del proceso, para que, si la decisión adoptada no es favorable o no les satisface, acudan ante el juez competente según la definición que haga la ley - el superior jerárquico correspondiente, al tenor del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, en solicitud de nuevo estudio del caso. Se trata, pues, de un derecho de naturaleza constitucional cuyo ejercicio no depende de la procedencia o improcedencia de la acción*” (subrayado fuera del texto original).

garantía que se reconoce de forma expresa para las acciones de tutela en el artículo 86 de la Constitución, norma que señala que la sentencia de primera instancia "podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión".

Con fundamento en los argumentos expuestos el Despacho,

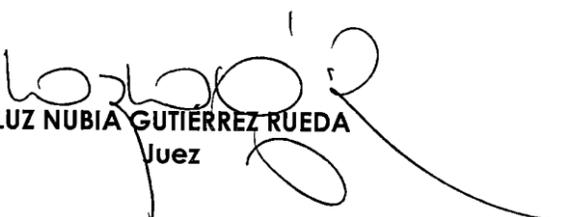
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, REALÍCESE LA NOTIFICACIÓN OMITIDA respecto a la entidad que se dejó de practicar en legal forma la notificación electrónica de la sentencia proferida por el despacho el 7 de mayo del año en curso, esto es, **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, dejando SIN EFECTOS** los términos de ejecutoria para esta entidad; en igual sentido, **DÉJESE SIN EFECTOS** los autos posteriores proferidos dentro del trámite incidental.

SEGUNDO: Por Secretaría DESE cumplimiento a lo ordenado mediante la presente providencia, con las constancias secretariales que correspondan.

TERCERO: Notifíquese la decisión adoptada en el presente auto a la parte accionante, entidades accionadas (Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación) y Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez